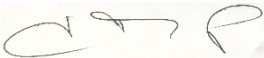


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 4 de abril de 2022 a las 3:21 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por cpardorios@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de mayo de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS MARIO CASTAÑO RAMÍREZ ERIKA MARÍA MUÑOZ
Demandados	ROSALBA DE JESÚS CASTAÑO PALACIO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00362 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por CARLOS MARIO CASTAÑO RAMÍREZ y ERIKA MARÍA MUÑOZ en contra de ROSALBA DE JESÚS CASTAÑO PALACIO y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

1. Deberá adiciona al hecho 3.1 de la demanda en los linderos del bien que se pretende usucapir, los nombres de los propietarios de los predios o inmuebles colindantes.
2. Deberá aclarar al Despacho, en las pretensiones que tipo de prescripción adquisitiva que pretende invocar, es decir, si la ordinaria o la extraordinaria y deberá indicar el fundamento normativo que la sustente.
3. Deberá prescindir de la pretensión subsidiaria “4.3 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, ORDEN DE SUBDIVISIÓN MATERIAL Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” toda vez, que es una acción diferente -propia de un proceso declarativo especial- y no acumulable con la acción de usucapión (Numeral 3º artículo 88 del Código General del Proceso).
4. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que no fue aportado con la demanda, a fin de determinar la cuantía del proceso (numeral 3º artículo 26 del C.G del P), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

5. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio toda vez que no fue allegada con la demanda, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

6. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

7. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3º artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6b329e136ea4c58bff666da7c5b24d6161063646f8352c7ae86855ba4c838**

Documento generado en 11/05/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>